**Concepto Nº 201811600968251**

**14-08-2018**

**Ministerio de Salud y Protección Social**

Bogotá D.C.

**Asunto:**Solicitud de concepto frente a la exoneración del pago de aportes parafiscales

**Radicado:**201842301061852

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual plantea una serie de interrogantes relacionados con la exoneración de algunas empresas, en el pago de aportes parafiscales. Al respecto, nos permitimos señalar:

Sobre el particular, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016[[1]](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=35041" \l "_ftn1" \o "), el cual adicionó el [artículo 114-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42481) al Estatuto Tributario, frente a la exoneración de aportes, indicó:

***“***[***Artículo 114-1***](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42481)***. Exoneración de aportes****. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud****por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes****. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.*

*Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993,****estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.***

***Parágrafo 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993****y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

***Parágrafo 2.****Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables. (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

*(…)”*

Conforme a lo anterior, frente a sus interrogantes, se tiene lo siguiente:

***1. “¿Qué características deben reunir las empresas que se encuentran exoneradas del pago de aportes parafiscales?”***

Sobre el particular y de acuerdo a las previsiones contenidas en la ley antes reseñada, se encuentran exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las siguientes personas:

i. Las personas Naturales que empleen a más de 2 trabajadores.

ii. ii. (Sic) Las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

iii. Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con lo previsto en la Ley 1819 de 2016 y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

***2. “¿Por qué clase de trabajadores esta exonerada la empresa de aportes parafiscales”?***

Por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

***3. “¿En algún caso se contempla que la empresa este exonerada de hacer aportes parafiscales, por un empleado cuya remuneración mensual sea de un salario mínimo integral? ¿En qué circunstancia es dable?”***

Al respecto y para dar mayor claridad al término, *“salario mínimo integral”,*vale la pena traer en cita el numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo - CST, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990[[2]](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=35041" \l "_ftn2" \o "), el cual frente al salario integral, establece:

***“Artículo 132. Formas y libertad de estipulación.***

*(…)*

*2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas,****cuando el trabajador devengue un salario ordinario, superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales****, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.*

***En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional****correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos. (Negrillo fuera de texto)*

*(…)”*

De lo anterior se colige que el *“salario mínimo integral”*, no podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el factor prestacional, que no podrá ser menor al 30% de dicho valor.

Así las cosas y frente a su pregunta, la norma contempla que estarán exentos del pago de aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud, **los empleadores por aquellos trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, sin que en la misma se haga alusión a la exoneración en el pago de aportes por un empleado cuya remuneración corresponda a un salario mínimo integral.

En este sentido, cuando se haya pactado entre empleador y trabajador la remuneración como salario integral, el empleador no será objeto de la exoneración en el pago de aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud, como quiera que dicha retribución conforme a lo establecido en el artículo 132 del CST, corresponde como mínimo a 10 SMMLV + 30% factor prestacional.

***4. “¿Qué se debe tener en cuenta para determinar si se debe o no aportar a parafiscales, por un trabajador que devenga un salario mínimo integral? ¿El IBC? ¿O el devengue total?”***

***5. “¿Qué se debe tener en cuenta para determinar si se debe o no aportar a parafiscales, por un trabajador que devenga un salario mínimo integral? ¿El IBC? ¿O el devengue total?”***

***6. “¿Si la base de cotización de un trabajador que devenga un salario mínimo integral es menor a los 10 SMLMV, está obligada la empresa al pago de parafiscales pese a que esa base de cotización es inferior a los 10 SMLMV?”***

Frente a sus interrogantes, vale la pena precisar que en el [artículo 114-1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42481) del Estatuto Tributario, no se hace alusión al Ingreso Base de Cotización – IBC, como un factor determinante para establecer la procedencia o no de la exoneración en el pago de aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud, por el contrario como se indicó líneas atrás, la norma en cuestión refiere es a la exoneración por: ***“(…) los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (…)”.***

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[[3]](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=35041" \l "_ftn3" \o ").

Cordialmente,

**LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO**

Director Jurídico

[[1]](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=35041" \l "_ftnref1" \o ") *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.*

[[2]](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=35041" \l "_ftnref2" \o ") *por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

[[3]](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=35041" \l "_ftnref3" \o ") *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*